



AUTO No.2018-004 POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

La Directora del Establecimiento Público Ambiental - EPA, En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley y el Acuerdo 034 del 06 de diciembre de 2014 emanado del honorable Concejo Distrital de Buenaventura, y

ANTECEDENTES

Que mediante oficio suscrito por el Cabo Segundo de I.M. ESPINOSA GARCÍA ÁLVARO, Comandante Dispositivo (coraza 40) UMSV2, informa de la incautación realizada el día 08 de febrero de 2018, en asocio con funcionarios adscritos al Reten Forestal del EPA Buenaventura, elevaron el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 143413 en la que dan cuenta de la incautación del material forestal consistente en 53 tablas 1x10x3 Cuangare (*dialyanthera*) 31 cuartones de 2x2x3 especie Sande (*Brosimun UTI*) y 15 vigas de 2x4x4 de especie Chanul (*sacoglottis*) al señor HADER ARLEY VALENCIA GAMBOA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.149.185.804 de Buenaventura, transportada en el vehículo de placas WHV436, marca CHEVROLET, tipo camioneta, color blanco, e servicio público, línea NHR 2016, numero de motor 2D3358, los cuales eran movilizados sin contar con el correspondiente salvo conducto único de movilización.

FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:



“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”

CONSIDERACIONES DEL EPA BUENAVENTURA

El Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el decreto 1791 de 1996, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de APREHENSIÓN PREVENTIVA DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15.16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor HADER ARLEY VALENCIA GAMBOA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.149.185.804 de Buenaventura.

En mérito de lo expuesto, este Establecimiento Público Ambiental,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en APREHENSIÓN PREVENTIVA en 53 tablas 1x10x3 Cuangare (*dialyanthera*) 31 cuartones de 2x2x3 especie Sande (*Brosimun UTI*) y 15 vigas de 2x4x4 de especie Chanul (*sacoglotis*) al señor HADER ARLEY VALENCIA GAMBOA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.149.185.804 de Buenaventura, movilizados en el vehículo de placas WHV436, marca CHEVROLET, tipo camioneta, color blanco, e servicio público, línea NHR 2016, numero de motor 2D3358, material que fue decomisado cuando era movilizado sin el correspondiente permiso único nacional para la movilización de especímenes de flora y fauna, expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran en el Reten Forestal, ubicado en el barrio los pinos del Distrito Especial de Buenaventura, bajo la custodia del Establecimiento Público Ambiental.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese de la presente al implicado al señor HADER ARLEY VALENCIA GAMBOA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.149.185.804 de Buenaventura.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Buenaventura a los 12 días del mes de febrero del 2018.

LINA MARIET MAZUERA GUTIÉRREZ
Directora (E)

Proyecto: Elizabeth Castillo Ocoro- Abogada Contratista
Revisó: Kety Ladys Perea- Secretaria General